



**Resolución 2022R-2094-19 del Ararteko, de 21 de abril de 2022, por la que recomienda al Ayuntamiento de Deba la revisión de una resolución de suspensión de ayudas de emergencia social y recuerda el deber de colaborar con el Ararteko.**

### Antecedentes

1. Una persona ha formulado una queja ante el Ararteko con motivo de la suspensión de las ayudas de emergencia social (AES).

El Ayuntamiento de Deba le había concedido unas AES para los meses de abril a septiembre de 2019, por un importe de 1.188€, mediante resolución de 12 de junio de 2019 por la que se aprueba la concesión de las AES dictaminadas por la comisión informativa de política social reunida el 14 de mayo de 2019.

La concesión de dichas ayudas fue vinculada al cumplimiento del convenio de inserción suscrito el 28 de marzo de 2019. El plan de trabajo compartido consistía en diferentes acciones en el área social, formativa y laboral.

Mediante Decreto del Alcalde 258/2019, de 20 de septiembre de 2019, se acordó la suspensión de dichas ayudas con efecto al mes de junio de 2019 en base al incumplimiento del convenio de inserción suscrito. Ello tuvo como efecto no hacer efectivo el pago de la ayuda correspondiente al mes de junio

El Ararteko tras la admisión a trámite de la queja solicitó con fecha 31 de octubre de 2019 información con relación a los hechos anteriores y trasladó algunas consideraciones previas relativas al marco normativo.

La tramitación y concesión de las AES está regulada en el DECRETO 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social. En virtud de dicha regulación, las ayudas de emergencia social son prestaciones **no periódicas**, de naturaleza económica, destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes **para hacer frente a gastos específicos**, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Su concesión está sujeta a la existencia de crédito consignado para esta finalidad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Tiene carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedida (art.4).

La normativa **no prevé que su concesión esté condicionada a la suscripción de un convenio de inserción**, sino que precisamente establece que se trata de una prestación no periódica destinada a apoyar el gasto de determinados conceptos





previstos en el artículo 3 si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5. Las obligaciones que deben cumplir las personas beneficiarias (art.7) están vinculadas a aplicar las ayudas de emergencia social a la finalidad para la que se hubieran otorgado, hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución, como durante el periodo de percepción de la ayuda, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia, comunicar determinados hechos que puedan tener incidencia, comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sea requerido para ello, etc.

Entre dichas obligaciones **no consta** la suscripción de un convenio de inclusión, que si es una obligación que deben cumplir las personas solicitantes de renta de garantía de ingresos (RGI).

Por otro lado, la normativa regula la manera en la que se debe justificar los gastos que han sido objeto de las AES y en el art. 25 prevé expresamente un procedimiento para el reintegro de las prestaciones indebidas, que no se ha seguido.

2. La suspensión de la prestación de las AES, a la vista de la normativa señalada, no estaría prevista, por lo que cabría entender que nos encontramos ante una revocación de un acto administrativo declarativo de derechos. La revisión de oficio exige el cumplimiento de determinados requisitos, según prevé los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El Ararteko solicitó, asimismo, la opinión al Ayuntamiento de Deba con relación a la decisión de suspender las AES concedidas al reclamante teniendo en cuenta la normativa que regula estas ayudas, Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social (Decreto 4/2011) y la normativa que regula el procedimiento administrativo común: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Ayuntamiento de Deba en respuesta a la petición de información del Ararteko remitió la copia del expediente administrativo, sin dar respuesta a la solicitud concreta de información que se remitió.
4. En consecuencia, por parte de esta institución con fecha 20 de noviembre de 2019 se volvió a reiterar la petición de información cursada haciendo referencia de nuevo a las carencias procedimentales que se habían observado.
5. El Ayuntamiento de Deba no respondió al Ararteko a la segunda petición de información, por lo que tuvo que ser requerida, con fecha 23 de enero de 2020.





En dicho requerimiento el Ararteko informó al Ayuntamiento de Deba que había transcurrido el plazo de tiempo que se establecía en el escrito de 20 de noviembre de 2019 en el que se solicitaba la información necesaria para tramitar el presente expediente, sin que se hubiera recibido respuesta alguna. Y se le instó de nuevo a que enviara la documentación solicitada, según lo dispuestos en los artículos 23 y 26 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko (Ley 3/1985).

Por último, en dicho requerimiento se le recordaba al Ayuntamiento de Deba que esta institución tiene atribuida la función tutelar de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos y que, por tanto, su falta de colaboración impedía el ejercicio de esa función.

Finalmente, personal del Ararteko se puso en comunicación con personal del Ayuntamiento de Deba explicando los motivos por los que se estimaba que existían carencias procedimentales en la tramitación de estas AES y que no se había seguido el procedimiento previsto.

El Ayuntamiento de Deba, a pesar del tiempo transcurrido y del requerimiento remitido no ha contestado al Ararteko.

### Consideraciones

1. El Ararteko reitera las consideraciones trasladadas al Ayuntamiento de Deba con fecha 31 de octubre de 2019 y 20 de noviembre de 2019.

En opinión del Ararteko, el Decreto 4/2011 no condiciona la concesión de las AES a la suscripción de un convenio de inserción. El análisis realizado por esta institución se centra, por tanto, en el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Deba, sin entrar a valorar el informe social o la conducta de la persona reclamante.

El artículo 2 del mencionado Decreto establece que las AES son prestaciones no periódicas, de naturaleza económica. El artículo 4 añade que tienen carácter finalista debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Las personas beneficiarias tienen obligación de justificar los gastos, artículo 22, mediante facturas o justificantes de los gastos realizados. En el supuesto de que las facturas o justificantes señalados en el artículo 22 no se presentaran en el plazo indicado, el Ayuntamiento establecerá la obligación de reintegro por parte de la persona beneficiaria de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida (artículo 25).





La normativa no prevé la suspensión de las AES concedidas por no ser una prestación de naturaleza periódica. Tampoco las condiciona al cumplimiento de un convenio de inserción.

2. El Ararteko vuelve a reiterar el deber de colaborar con esta institución. El artículo 23 de la Ley 3/1985, establece:

“Los órganos de las Entidades a que se refiere el artículo 9.1<sup>1</sup> tienen el deber de aportar, con carácter preferente y urgente, cuantos datos, documentos, informes o aclaraciones les sean solicitados”.

El Ayuntamiento de Deba no ha respondido al Ararteko, a pesar de haberse instado formalmente en sendos escritos una contestación y haberse cursado varias llamadas de teléfono.

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula al Ayuntamiento de Deba la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

Que el Ayuntamiento de Deba revise la resolución por la que acuerda la suspensión de las ayudas de emergencia social por la existencia de carencias procedimentales.

Asimismo, le recuerda la obligación de colaborar con el Ararteko prevista en la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución.

---

<sup>1</sup> En el artículo 9.1 se explicita que el Ararteko tiene competencia para investigar a la Administración Local, entre otras administraciones públicas.

